

Monterrey, N.L., 7 de febrero de 2025.

Versión estenográfica de la sesión pública no presencial de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muy buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral Federal del Poder Judicial de la Federación que fue convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos le pido, por favor, verificar *cuórum* legal y dar cuenta con el orden del día.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe *cuórum* para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de 13 medios de impugnación, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora, como consta en el aviso de sesión que ha sido publicado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

Consulto a la Secretaria en Funciones y al Magistrado integrante del Pleno si estamos de acuerdo con el orden que se propone para la discusión de los asuntos, lo manifestamos, como es costumbre, en votación económica, por favor.

Aprobado.

Tomamos nota, por favor, Secretaria General.

Y en este momento, para dar inicio con las cuentas, le solicito al Secretario Gerardo Alberto Centeno Alvarado hacer la relatoría de cuenta de los proyectos que presenta al Pleno la ponencia a cargo del señor Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Alberto Centeno Alvarado:

Con su autorización. En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 685 de 2024, promovido por el entonces candidato de Morena a la alcaldía de García contra la sentencia del Tribunal de Nuevo León que lo multó al considerar que cometió actos de violencia política de género contra la entonces Coordinadora de Mujeres en la campaña del candidato del Partido Verde Ecologista de México al mismo cargo.

En el proyecto se propone revocar la determinación controvertida porque este órgano constitucional advierte que el Tribunal local valoró incorrectamente las pruebas técnicas allegadas por la propia denunciante de frente incluso a lo narrado por ella y sus testigos, lo cual lleva al reenvío a fin de que realice una valoración correcta de los medios de prueba aportados considerando en la nueva sentencia que deberá dictar los razonamientos de este fallo.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 2 del presente año, promovido por un aspirante a candidato a regidor por mayoría relativa de Valparaíso, Zacatecas, en el cual controvierte el desechamiento de plano de su demanda por el Tribunal de esa entidad.

En consideración de la ponencia se debe confirmar la resolución del Tribunal Local, porque la parte actora no controvierte de manera frontal los argumentos de la resolución controvertida, en los cuales determinó que el acto que le causó una afectación se consumó de manera irreparable.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 3 de este año, promovido por el entonces candidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de Guadalupe, Nuevo León, contra la sentencia del Tribunal Local en la que se le impuso una multa por la infracción consistente en la difusión de propaganda electoral en la que aparece una persona menor de edad sin cumplir con los lineamientos en materia electoral derivado de una publicación de una imagen en su perfil de Facebook.

En el proyecto se propone confirmar la resolución controvertida, porque, en primer lugar, contrario a lo que alega la parte actora la normativa electoral aplicable establece que los analistas adscritos a la Dirección Jurídica pueden desahogar las audiencias de pruebas y alegatos a fin de auxiliar en la sustanciación de los procedimientos sancionadores; y, en segundo lugar, tal como lo determinó la responsable, en la publicación controvertida sí se advierte una persona menor de edad de manera visible e identificable, por lo que el sujeto obligado debió difuminar su rostro o bien, cumplir con los requisitos relacionados con el consentimiento de padres y madres o tutores; además, dicha publicación sí cuenta con las características de propaganda electoral, por lo que son aplicables las reglas previstas en los lineamientos respectivos.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Gerardo.

Consulto al Pleno si hubiera intervenciones respecto de los asuntos con los que se ha dado cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: De acuerdo con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de las propuestas.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todas las propuestas.

Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria general.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 685 de 2024 se resuelve:

Revocar la sentencia controvertida para los efectos precisados en el fallo.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 2 y al juicio electoral 3 ambos de este año, se resuelve en cada caso:

Se confirman las determinaciones impugnadas.

Enseguida le pido al Secretario Jorge Alfonso de la Peña Contreras dar cuenta con los proyectos que presenta al Pleno la maestra Elena Ponce.

Adelante, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Alfonso de la Peña Contreras: Con la autorización del Pleno.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 690 de 2024, promovido por una ciudadana en contra de una resolución del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en un procedimiento especial sancionador en el que declaró inexistentes las infracciones denunciadas por la actora, consistentes en violencia política en contra de las mujeres en razón de género y calumnia.

En el proyecto se propone revocar la resolución impugnada el estimarse que la autoridad responsable omitió juzgar con perspectiva de género al no seguir la metodología establecida por esta Sala Regional para el examen integral de casos que involucran actos presuntamente constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Lo anterior, pues omitió analizar los hechos bajo una relación de simetría de poder basada en el género, además omitió analizar la contestación del denunciado de frente de las manifestaciones de VPG de la denunciante.

Asimismo, la autoridad responsable debió analizar si los hechos y frases constituyen la posible actualización de violencia política sin elemento de género, lo que tampoco fue atendido en el caso.

A continuación se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 3 de este año, promovido por una ciudadana para controvertir una resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato dentro de un procedimiento especial sancionador relacionado con actos constitutivos de VPG.

La ponencia propone modificar la resolución controvertida, pues se llega a la conclusión de que esta no fue exhaustiva, ya que el Tribunal local dejó de analizar la publicación objeto de denuncia en una forma completa, dado que únicamente se pronunció sobre el texto, pero dejó de lado las imágenes, valoración que resultaba necesaria para determinar la existencia de violencia política en razón de género en contra de la actora, lo anterior por las razones y para los efectos precisados en el proyecto que se pone a su consideración.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 5 y 6 de este año promovidos por diversas personas en contra de una resolución del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en la que, entre otras cuestiones, desechó de plano las demandas de las partes actoras al estimar que no era materialmente competente para conocer y resolver el fondo de los asuntos.

La ponencia propone, en primer término, acumular los expedientes dada la conexidad.

En cuanto al fondo, se propone confirmar la resolución impugnada, pues los agravios no son aptos para evidenciar que dicha determinación tenga algún vicio, dado que no se encaminan a demostrar que el Tribunal local realizara una valoración inadecuada u omitido algún elemento que demostrara que el acto correspondía a un ámbito material de su competencia. Lo anterior, en los términos que se detallan en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistrada.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, Jorge Alfonso.

Consulto al Pleno si hubiera intervenciones respecto al bloque de asuntos de la cuenta.

Magistrado Camacho pide el uso de la voz. Adelante, por favor.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidente.

En primer lugar, en el JDC-5 solamente para comentar de manera muy puntual una situación. La controversia tiene varias aristas desde una perspectiva técnica, pero algo jurídicamente relevante es que con independencia, y esto para que las partes tengan un poquito de claridad y sustancial respecto de lo que ocurre, finalmente hay que tener presente que la sesión se emite en cumplimiento a una resolución judicial.

Entonces, frente a esa situación prácticamente tenía muy poco margen de discreción o de actuación para llevarlo a una época distinta la autoridad que cumplió con la misma.

Entonces con independencia de las precisiones, imprecisiones o la estricta formalidad con la que debía llevarse a cabo esa sentencia, finalmente fue en cumplimiento de una sentencia judicial.

Perdón, la formalidad con la que debían desarrollarse la sesión, finalmente se dio en cumplimiento a una sentencia judicial. Nada más es un comentario, desde luego estoy a favor de la propuesta, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Y si me lo permite, también tengo un comentario respecto al JDC-690.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: En atención a la falta de conectividad en este momento del Magistrado Camacho, consulto a la ponente si en relación al primer asunto que el Magistrado Camacho hizo algunas precisiones, acompañando el proyecto, si usted quisiera comentar algo o lo consideramos suficientemente discutido.

De mi parte no habría intervención en ese primer asunto, y podríamos pasar al segundo, aprovechando que podemos retomarlo.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No tendría comentarios, Magistrada, muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias a usted.

Magistrado Camacho, adelante con el segundo asunto que estaba usted iniciando los comentarios, por favor.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta.

Por aquí hay una inconsistencia en la señal. Decía que estoy a favor, porque no existe algún pronunciamiento con el cual estoy en desacuerdo, anticiparía que igualmente lo comparto y votaré, de acuerdo con la propuesta que nos presentas Magistrada Ponce, nada más para precisar que sí en efecto eso no implica que el Tribunal no solo cumpla, deje de cumplir con el deber de desarrollar toda la metodología que se plantea en la propuesta, sino que debe de considerar con un análisis estricto y serio la acreditación de los hechos.

Es verdad que existe la tesis esta sobre la reversión de la carga de la prueba, pero yo hago un llamado porque en esta sesión son más de un asunto en el que tenemos así en términos similares a que los tribunales estatales consideren que la posible reversión de la carga de la prueba no es una regla absoluta, es decir, esto se presenta en ciertas circunstancias, se presentó como un criterio que ya tiene un origen o que tuvo su origen en el ámbito penal en una doctrina desarrollada a lo largo de décadas, en los cuales se da un valor preponderante y estoy totalmente a favor de eso, al testimonio o a las declaraciones que presentan las mujeres que afirman estar en una situación de violencia.

Nada más que esto no releva a los tribunales, a los jueces o a las autoridades administrativas a quien revisa si llega un expediente a tomar cuidado con cada una de las pruebas para ver si los hechos en

específico están vinculados, si es el contexto en el cual se presenta esta situación, es decir, si es un estado aislado, si hay más personas alrededor, es decir, a prescindir de su deber de investigar con mayor profundidad e incluso, algo importante, a saber si no existen otros elementos que pudiesen desvirtuar eso.

Entonces, el comentario más que nada es un mensaje para las autoridades estatales que se encargan de revisar este tipo de procedimientos en primera instancia.

Pero estoy a favor de la propuesta.

Muchas gracias, Presidenta; muchas gracias, maestra Ponce.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a usted, Magistrado Camacho.

Consulto al Pleno si hubiera comentarios respecto al último asunto en el cual hizo intervención el Magistrado Camacho.

De no haber intervenciones adicionales, Secretaria general, podemos pasar a la votación por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor de las propuestas, Secretaria.

Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: En favor de mis propuestas.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todas las propuestas, Secretaria.

Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Presidenta, le informo que los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria general.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 690 de 2024, se resuelve:

Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

En cuanto hace al juicio ciudadano 3 de este año, se resuelve:

Se modifica la resolución controvertida para los efectos que se precisan en ese fallo.

En los juicios ciudadanos 5 y 6 ambos de 2025, cuya acumulación se propone, se resuelve:

Confirmar la sentencia impugnada.

A continuación le pido a la Secretaria Dinah Elizabeth Pacheco Roldán dar cuenta al Pleno con los proyectos que presento como ponente.

Gracias.

Secretaria de Estudio y Cuenta Dinah Elizabeth Pacheco Roldán:
Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 4 de este año, promovido contra la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la 02 Junta Distrital del INE en el Estado de Nuevo León por la negativa de trámite de expedición de la credencial para votar solicitada por el actor, al considerar que no presentó la documentación necesaria para determinar su identidad con certeza.

La ponencia propone confirmar la determinación controvertida al estimar que se sustentó en una causa justificada, como es la falta de acreditación de la identidad con la que se ostentó el promovente ante la existencia de un diverso registro en otra entidad con su mismo nombre y datos de identificación que se encontraba vigente en el padrón y lista nominal de electores.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 5 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León mediante la cual se sancionó al actor como titular del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa por vulnerar el principio de equidad, neutralidad e imparcialidad de la contienda durante el pasado proceso electoral local con motivo de la publicación de una encuesta en su cuenta de Instagram que favorecía a una entonces precandidata a la presidencia municipal de Monterrey.

La ponencia propone confirmar la resolución controvertida al considerar que fue ajustada a derecho la acreditación de la falta atribuida al actor, pues el Tribunal responsable analizó las circunstancias y contexto de la publicación denunciada conforme a lo ordenado por esta Sala Regional en un juicio previo, en el que se determinó que el actor excedió los límites inherentes a su encargo como servidor público, en perjuicio de la pasada contienda electoral.

Por otro lado, la consulta estima correcta la vista dada al Congreso local, ya que por la calidad del actor como titular del Poder Ejecutivo Estatal sin superior jerárquico corresponde a ese órgano legislativo determinar lo que en derecho sea procedente, conforme a sus leyes aplicables.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 4 de este año, promovido por Ana Isabel Pineda Flores contra la resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas que declaró existentes las infracciones por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido a través de redes sociales y el uso indebido de recursos públicos atribuidas a personas titulares de la Coordinación de Comunicación Social y Dirección de Comunicación Digital del gobierno de esa entidad federativa.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de litis ante la ineficacia de los agravios de la parte actora, quien omitió controvertir debidamente las consideraciones del Tribunal local mediante las cuales concluyó que el contenido de las publicaciones denunciadas aludía a logros de la Administración Pública Estatal ajenos a un fin educativo y con el objeto de influir en la ciudadanía durante la campaña electoral.

Procedo a dar cuenta con el proyecto de sentencia al juicio general 5 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León que declaró inexistente la infracción relativa al uso de recursos de procedencia ilícita por hechos relacionados con el proceso electoral para renovar a integrantes del Ayuntamiento de García.

La ponencia propone confirmar la resolución controvertida, porque, como lo determinó el Tribunal Local, para acreditar la referida conducta infractora se debe comprobar que los recursos provienen o representan ganancias derivadas de la comisión de algún delito, lo que en el caso no sucedió sin que sea suficiente que el denunciado no informara sobre el origen de los recursos relacionados con los productos que repartió y en los eventos que realizó o que no provengan de un partido político.

Por último, doy cuenta con el recurso de apelación 1 de este año, interpuesto por Morena contra el acuerdo del Consejo General del INE, mediante el cual sancionó al recurrente como integrante de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León”, derivado de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al pasado proceso electoral, celebrado en esa entidad federativa.

La ponencia propone modificar la determinación controvertida, por lo que hace al análisis de una de las conclusiones sancionatorias impugnadas, al considerarse que la autoridad responsable indebidamente desestimó evidencia presentada por el apelante para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización, de ahí que se plantee dejar sin efectos parte de esa conclusión y ordenar al Consejo General del INE que emita una nueva decisión conforme a los términos expuestos en el proyecto.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, Dina.

Consulto al Pleno si hubiera comentarios de alguno de estos asuntos.

Magistrado Camacho, desea hacer uso de la voz en cuál de ellos, por favor, para tomar nota.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Sí, Presidenta, muchas gracias.

En el JE-5.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muy bien. Adelante, Magistrado, tomamos nota e iniciamos la discusión del juicio electoral 5 de este año.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta.

Es muy breve y será el único asunto en el que tenga intervención, solamente para decir que yo emitiré voto aclaratorio, tomando en consideración mi posición y la posición que he mantenido en este tipo de asuntos.

Gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Consulto a la maestra Ponce si tiene algún comentario, por favor.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada, muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Me parece muy relevante hablar sobre este juicio electoral 5 de este año, sobre todo para dejar en claro para las partes y, en general, para el conocimiento y certeza jurídica de los criterios de esta Sala, de esta Sala Regional.

Hemos tenido cerca, quizá, de 15 juicios el año pasado y éste en relación a procedimientos especiales sancionadores, en los cuales el tema es la libertad de expresión en redes sociales en distintas formas de presentar esta información que puede tener o no incidencia en un proceso electoral.

Y me refiero concretamente a los *retuits* o *reels* de terceros que son retomados, comentados o alojados en una forma de difusión de un tercero, pero cuando este tercero tiene la calidad de funcionario público.

En una maximización del ejercicio de la libertad de expresión de las personas y el derecho a la información de toda la ciudadanía, esta Sala Regional Monterrey había mantenido como criterio que el tomar o

retomar estas publicaciones de terceros no dejaba de tener origen la publicación y su contenido en un tercero que podría ser ciudadano y los dejábamos dentro de este espacio del derecho a la información sin considerar una infracción de frente al artículo 134 de la Constitución y sus similares en las constituciones locales, o de incidir en los procesos electorales en estas plataformas y en esta forma o modalidad que menciono.

Sin embargo, esta propuesta considera que no existe la posibilidad de eximir de la responsabilidad a un funcionario cuando retoma estas historias que tengan incidencia, como es el caso, hablar de encuestas y mejor posicionamiento de candidatos en una elección, dado que en noviembre del año pasado en revisión de asuntos similares a los que ha realizado esta Sala Regional, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en un precedente que constituye para nosotros argumento de autoridad, analizando una misma cuestión señaló que debía considerarse más allá del origen de la publicación por parte de un tercero, el efecto que tenía y tiene que un funcionario público de primer orden retome esta información y la publicite en sus redes, con lo cual señaló Sala Superior que la calidad de sujeto especialmente obligado al cumplimiento de las normas de inequidad de contienda y de evitar incidir desde esta calidad debía ser considerado como una cuestión que excede a la libertad de expresión, en tanto procedía en consecuencia establecer la infracción y la responsabilidad o atribuibilidad de esta infracción administrativa electoral.

De ahí que no existe en este asunto un cambio de criterio de arte de la ponencia a mi cargo al proponer sí confirmar la infracción y atribución de responsabilidad.

Lo que existe es un precedente desde noviembre que nos indica que tenemos que no atender al origen, sino al efecto y al deber especial que tienen las y los funcionarios públicos de frente al principio de equidad en la contienda.

Es en ese sentido que esta propuesta establece la confirmación y no, como habíamos dicho hasta este momento, una libertad absoluta,

dando precisamente pauta a tener una consistencia jurídica con los criterios de Sala Superior.

De mi parte sería cuanto.

Mencionaría solamente una cuestión respecto de otro asunto de la cuenta, si es que no hubiera intervenciones adicionales a este, para agotar el análisis en este asunto, juicio electoral 5.

El Magistrado Camacho pide el uso de la voz. No sé si la maestra Ponce haría uso de la voz posteriormente, le consulto después de que hable el Magistrado Camacho si tiene usted comentarios.

Adelante, Magistrado Camacho, por favor, lo escuchamos.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta.

Qué importante es que los Tribunales aclaremos las posiciones que tenemos sobre un punto en concreto, incluso antes de resolver los asuntos. Me parece fantástico escuchar cómo en esta Sala se da explicación de las razones no solo de los cambios o precisiones en los criterios, sino de las razones que conducen a estos.

Básicamente hay dos situaciones que llaman la atención en publicaciones en redes, una, que es tomar una publicación y volverla a publicar, o sea, tomar la publicación en tercero y hacer un *repost*, hacer un retuit o con independencia del nombre que tengan las distintas redes sociales, copiar lo que dice un tercero y difundirlo.

Eso desde mi punto de vista seguirá siendo algo que no está prohibido y me quedo así en especial, conforme al criterio anterior, no solo por lo anterior en esta Sala y anterior en la Sala Superior, no solo porque no estamos obligados seguir el precedente de la Sala Superior, sino porque me parece más sano para el sistema, más sano, porque con independencia de lo que se considere y de la decisión que en política judicial se tomó para rechazar o compartir las posiciones que permiten o prohíben la forma en la que los servidores públicos participan en redes

sociales, me llama mucho la atención que finalmente este tipo de situaciones no traen una consecuencia para los procesos electorales.

Entonces, prohibir algo que finalmente no va a traer ninguna consecuencia, como yo decía, las intervenciones en las que la Sala Especializada, insisto, la Sala Especializada y la Sala Superior declaraba que el Presidente de la República cometió una infracción por intervenir, me refiero nada más a las intervenciones en redes sociales, sobre publicaciones en redes sociales, y después no trae alguna consecuencia, no me parece nada sano, me parece que va a desgastando el Estado de Derecho.

Hay una sentencia muy relevante en esta semana de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre los intentos de los Tribunales para tratar de imponer su perspectiva sobre ciertos asuntos, desde una visión lo más noble y con mis mejores deseos de justicia, lo que dice la Corte es: tratemos de ceñirnos a las vías y los causes legales para no erosionar más el Estado de Derecho.

Creo que esto es algo muy importante en esta época.

Entiendo, y esto no es un contraargumento de lo que nos compartiste tú, Presidenta; al contrario, lo que tú nos mencionabas es algo que comuniqué, reconozco mucho y celebro que los Tribunales hagamos esas precisiones, mi punto va sobre todo más que nada a la política judicial que asume la Sala Superior al prohibir ese tipo de situaciones y no generar consecuencias.

Yo me mantendría con el criterio anterior, en tanto no haya una jurisprudencia, pero entiendo lo opinable que puede ser el tema, y que sencillamente es una decisión de mayoría de los Tribunales, porque es un ámbito que se nos precisa en la ley, en la Constitución.

Muchas gracias, Presidenta; muchas gracias, Magistrada en Funciones.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a usted, Magistrado Camacho.

Consulto al Pleno si hubiera mayores comentarios respecto a este asunto.

Al no haber mayores comentarios, me regresaré al primer asunto de la cuenta, que me parece muy importante tratarlo.

Cuando aparecen en las credenciales de elector, en los registros precisamente de definiciones de identidad de personas que acuden ante el Instituto Nacional Electoral a pedir una corrección de su Credencial de elector, a pedir una nueva expedición por extravío y aparecen dos personas con el mismo nombre y apellido.

Puede salir una coincidencia y bueno, siempre hay que descartar homonimias porque por supuesto que en nuestro país, como en todos los países, puede darse ante nombres comunes, e incluso no tan comunes.

Lo cierto es que hay un deber reforzado de cuidar que no se suplanten identidades, a partir justamente de estos trámites que son válidos, que están reglados y cuando aparece respecto de una misma persona con los mismos padres o la misma fecha de nacimiento, pero cambia el lugar de origen, etcétera.

Existen elementos que deben llevar a las oficinas del Registro de estos posibles trámites para nueva expedición, está reglado iniciar un trámite de investigación precisamente para evitar que dos personas distintas tengan una misma Credencial de elector y que se da una suplantación de identidad, lo cual es un delito electoral por supuesto, porque hay una alteración al Registro Federal de Electores, etcétera.

Esto es muy necesario decirlo así porque tenemos el caso de una credencial de elector donde la persona que acude con nosotros se queja de que indebidamente no le han otorgado una credencial cuando demostró ser la persona indicada, pero le contesta la autoridad que existe otro ciudadano en otro Estado, en el otro lado opuesto del país con la misma identidad.

No hay una violentación o restricción indebida de derechos a tener o a contar con el documento de identificación y de ejercicio de ciudadanía como es la credencial de elector, sino que debe agotarse, desde luego, este procedimiento de investigación para constatar que son dos personas distintas con una homonimia y no que se pueda llegar al punto de la confusión de persona y alteración de registro.

Me parece que las autoridades electorales son los garantes para cumplir con este propósito de tener un Padrón Electoral, un registro electoral de electores confiable, completo y correcto respecto de evitar duplicidad de identificaciones. Así que la ciudadanía tendrá que considerar como válido el ejercicio de esta atribución de verificación, de especial cuidado para evitar suplantaciones en beneficio, precisamente, de la certeza jurídica, regula todos los actos de las autoridades electorales.

No sé si haya algún comentario adicional a lo que he expresado respecto de este asunto.

Adelante, Magistrado Camacho.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Sí, muchas gracias, Presidenta.

Sí, esta dicotomía o esta ponderación de dos valores, uno, por un lado intentar ser sensibles con las situaciones complejas que padecen a veces los ciudadanos, que ellos mismos provocan, para alcanzar su credencial de elector, porque no toman el cuidado con sus documentos personales, actas de nacimiento, otras identificaciones, etcétera. Por un lado tratar de ser sensibles con ellos y facilitar lo más posible, como es en este caso la propuesta que nos presenta, Presidenta, y que respaldo totalmente, de darle la oportunidad de intentar justificar sí, nuevamente, que sí es la persona que pide la credencial de elector. Eso por un lado.

Pero por otro lado, también decirlo con mucha claridad, con todas sus letras, que la autoridad tiene una responsabilidad, o sea, que la autoridad tiene el deber, no solamente se trata de negar o no la

credencial, sino que cuando advierte que una persona está intentando usurpar la identidad de otra tiene el deber de dar vista a la Fiscalía General de la República porque estamos frente a la comisión de un delito.

Esto no solamente desde el punto de vista jurídico hace que el asunto sea relevante, sino que es un asunto que nos llama mucho la atención porque en México si uno ve estadísticamente el robo de identidad usando, por desgracia ahora tratando de hacerlo mediante credenciales de elector, se ha incrementado de manera precipitada.

Entonces, importante también que por otro lado la autoridad tenga mucho cuidado y cuando advierta intentos de usurpación o robo de identidad dé la vista correspondiente.

Muchas gracias, Presidenta. Por eso esto totalmente de acuerdo con su propuesta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Magistrado Camacho.

Consulto si hubiera comentarios respecto de los diversos asuntos de la cuenta.

Al no haber comentarios le pido a la Secretaria General tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor de todas las propuestas y con el voto aclaratorio en el asunto que comenté, que fue el segundo de la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Presidenta, le informo que los proyectos se aprobaron por unanimidad con la precisión de que el Magistrado Camacho anuncia la emisión de un voto aclaratorio en el juicio electoral 5 en términos de su intervención.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 4 y en el juicio electoral 5, así como en los diversos juicios generales 4 y 5, todos de este año, se resuelve en cada uno:

Único.- Confirmar las resoluciones impugnadas.

Por otra parte, en el recurso de apelación 1 de este año, se resuelve:

Único.- Modificar las determinaciones impugnadas para los efectos precisados en la ejecutoria.

Para concluir, le solicito Secretaria General dar cuenta con el proyecto restante, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Con su autorización.

Se da cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 2 de este año, promovido contra la omisión del Tribunal Electoral de Zacatecas

de resolver un recurso relacionado con el registro de un partido político local.

En el proyecto se propone el sobreseimiento al haber quedado sin materia el juicio, toda vez que el mencionado órgano jurisdiccional dictó resolución y le notificó a la parte promovente.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Consulto al Pleno si hubiera comentarios respecto de este último asunto.

Al no haberlos, pasamos a la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Con la propuesta. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Con la propuesta. Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que el asunto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 2 de este año, se resuelve:

Único.- Se sobresee en el juicio.

Señora Secretaria en Funciones de Magistrada, señor Magistrado, hemos agotado el orden de los asuntos que se habían listado para esta sesión.

En consecuencia, siendo las catorce horas con doce minutos se da por concluida.

Que tengan todos y todas muy buenas tardes.